

Radicación N° 68689-31-89-001-2020-00112-00

Al Despacho del señor Juez, para lo que considere pertinente. Provea.

San Vicente de Chucurí Santander, 07 de febrero de 2022

LAURA VICTORIA MORALES CASTRO
Secretaria

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

San Vicente de Chucurí (S), ocho (08) de febrero de dos mil veintidós (2022)

En escrito que antecede, el apoderado del demandante solicita aplazamiento de la audiencia programada para el 09 de febrero próximo, adjuntando incapacidad médica de su poderdante por el término de treinta (30) días.

El artículo 372 numeral 3 inciso segundo, señala:

“Si la parte y su apoderado o solo la parte se excusan con anterioridad a la audiencia y el juez acepta la justificación, se fijará nueva fecha y hora para su celebración, mediante auto que no tendrá recursos. La audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.”

Conforme lo anterior, se hace necesario acceder al aplazamiento de la audiencia y proceder a su reprogramación. No obstante, de acuerdo a la agenda del Despacho, la misma se llevará a cabo el **14 DE SEPTIEMBRE DE 2022 A PARTIR DE LAS 9:00 A.M.** para los mismos fines del auto de fecha 24 de junio de 2021. La comparecencia para partes, apoderados y testigos, será presencial.

Ahora, en cuanto a lo normado en el artículo 121 del C.G.P., la competencia de este juzgador se pierde cumplido un (1) año contado a partir de la fecha antes indicada, esto es el 23 de marzo de 2022.

Revisada la agenda del juzgado, se observa que, previo a dicha fecha no hay espacio disponible para la realización de la audiencia.

Por lo anterior, y de conformidad con el artículo 121 inciso quinto que señala: *“Excepcionalmente el juez o magistrado podrá prorrogar por una sola vez el término para resolver la instancia respectiva, hasta por seis (6) meses más, con explicación de la necesidad de hacerlo, mediante auto que no admite recurso”* se prorroga la competencia hasta el 23 de septiembre de 2022.

Ofíciase a la NUEVA EPS a fin de informe a este juzgado la veracidad de la incapacidad médica otorgada al señor RITO ANTONIO LIZARAZO MEDINA. Lo anterior, en el término de tres (3) días, so pena de las sanciones de multa de hasta 10 s.m.l.m.v de que trata el artículo 44 numeral 3 del C.G.P. por la inobservancia a la orden impartida.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Esta providencia se notifica en estados electrónicos del 09 de febrero de 2022 en el siguiente enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-del-circuito-de-san-vicente-de-chucuri/56>

Reynaldo Antonio Rueda Rojas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo
San Vicente De Chucuri - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f813e5e03ab6d8b9d8d09c503a6f0541cba479578ea01db220d82fed2891fe47**

Documento generado en 08/02/2022 03:31:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>